



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 NOV. 2016

G.A

006028

Señor(a)
LUIS FERNANDO CARRILLO
Representante Legal
Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR,
Carrera 19 esquina, Transversal 9 No. 29C – 130
Centro Comercial Palmas Mall Local 223 Avenida del Ferrocarril
Santa Marta - Magdalena.

REF: RESOLUCION No. **00000835**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

hacerte

Exp:0101 -465
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado
elav

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/11
570

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **00000835** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00433 del 26 de Julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la ejecución de un proyecto piscícola y cultivo hidropónico en el Municipio de Polonuevo - Atlántico, a desarrollar por la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia – FUNRECUPERAR, con Nit 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luis Fernando Carrillo, solicitud allegada a esta Corporación con los Radicados internos de la C.R.A., con Nos.0011118 y 13285 del 2016.

Que con el radicado No.0013285 del 08 de Septiembre de 2016, el señor Luis Fernando Carrillo, en calidad de representante legal de la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia- FUNRECUPERAR, con Nit 900.394.257-0, presentó copia de la publicación del aviso de inicio de trámite de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, ordenado en el Auto N°00433 de 2016, que inició dicho trámite.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, evaluaron la documentación presentada y realizaron visita de inspección técnica el día 14 de septiembre del 2016, al predio o lote donde se proyecta explorar el pozo, ubicado en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, vía que comunica al corregimiento de Pital de Carlin, zona denominada las comadreas, en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'56.70"N; Longitud: 74°50'38.40"O (Google Earth), originándose el Informe Técnico No. 000978 del 01 de Noviembre de 2016, el cual establece:

15.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto piscícola se encuentra en construcción.

16.- TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

| Autorización, permiso o licencia | Requiere | | Resolución N° | Vigente | | Observaciones |
|-----------------------------------|----------|----|---------------|---------|----|---|
| | Si | No | | Si | No | |
| Concesión de Agua | X | | | | | El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se encuentra en trámite. |
| Permiso de Vertimientos | | | | | | Se debe solicitar al proyecto información relacionada con la cantidad y disposición de las aguas residuales generadas, con el fin de evaluar si requiere de este permiso. |
| Ocupación de Cauces | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Guía Ambiental | X | | | | | Debe entregar informe basado en la guía ambiental del sector piscícola. |
| Licencia Ambiental | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |

18.- OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica al predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, donde se pretende desarrollar un proyecto piscícola y cultivos hidropónicos, con el fin de evaluar solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, obteniendo la siguiente información:

30/09/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

El predio cuenta con un área de 1 Ha más 6.000 m² de las cuales 5.000 m² serán utilizados para el desarrollo del proyecto piscícola y cultivos hidropónicos. El equipamiento del proyecto se compone de cinco (5) estanques piscícolas construidos con geomembrana, con diámetro de 12 m y 1,2 m de profundidad; un reservorio de agua construido con geomembrana con 9 m de diámetro y 1,2 m de profundidad; 12 camas hidropónicas con 30 m de largo y 1,2 m de ancho; un sistema clarificador cilíndrico – cónico; un filtro mecánico y un filtro biológico.

19.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Con el documento radicado con No. 11118 de 07 de julio de 2016, el representante legal de la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un permiso para la exploración y prospección de aguas subterráneas; entregando la documentación referente a dicho trámite. Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

- ✦ Tipo de persona: Jurídica privada.
- ✦ Nombre o razón social: Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR.
- ✦ NIT: 900.394.257-0.
- ✦ Dirección: Avenida del Ferrocarril con carrera 19 esquina, Transversal 9 No. 29C – 130, Centro Comercial Palmas Mall Local 223.
- ✦ Ciudad: Santa Marta, Magdalena.
- ✦ Teléfono: 304 380 8337.
- ✦ E-mail: linacalderon0227@gmail.com.
- ✦ Representante legal: Luis Fernando Carrillo.
- ✦ CC: 84.459.208.
- ✦ Calidad en que actúa donde se realizará la exploración: Tenedor.

Sector beneficiado de la concesión de aguas (si aplica)

- ✦ Nombre del proyecto: fortalecimiento de las capacidades productivas de 522 pequeños productores piscícolas mediante la implementación de sistemas de acuaponía en los municipio de Baranoa, Polonuevo, Sabanagrande, Santa Lucía y Suan del departamento del Atlántico.
- ✦ Actividad económica: Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura, y Pesca.
- ✦ Código CIIU: 0128 y 0322.
- ✦ Costo de la actividad que requiere concesión de aguas: \$ 700.000.000 (Setecientos Millones de Pesos).

Información del predio donde se realizará la exploración.

- ✦ Nombre: La Fe.
- ✦ Área: 1 Ha más 6.000 m².
- ✦ Dirección: Vía que comunica a Pital de Carlin.
- ✦ Cedula catastral No.: 000200000135000.
- ✦ Matricula Inmobiliaria: 045-3816.
- ✦ Departamento: Atlántico.
- ✦ Municipio: Polonuevo.
- ✦ Vereda y/o Corregimiento: Comadreja.
- ✦ Clasificación del suelo: Rural.

Información específica del punto de exploración:

- ✦ Nombre de la empresa perforadora: Hidrocolombiana.
- ✦ NIT: 900.547.709-6.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

- ✦ Tipo de Punto: Pozo profundo.
- ✦ Equipamiento a utilizar en la perforación: equipo de perforación por rotación.
- ✦ Descripción: se realiza una ampliación dependiendo del diámetro de la tubería, se requieren brocas, bentonitas, agua y sustancias para estabilizar el pH del agua y tener un proceso de perforación más estable.
- ✦ Uso proyectado del agua subterránea: abastecimiento del módulo acuapónicos para el cultivo de peces y hortalizas.
- ✦ Volumen proyectado de agua por unidad de tiempo: 2 L/s.

Información contenida en la documentación entregada:

1. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.
El predio denominado "La Fé" situado en el punto denominado "COMADREJAS" referenciado en el catastro con el número 00-2-000-037 con una cabida superficial de tres hectáreas (3 Ha), pertenece a los señores Heriberto Arcón Villa y Lupilda Rodríguez de Arcón mediante acto de compraventa y legalizado mediante escritura pública número treinta y cinco (35).

| NOMBRE DEL PREDIO | MUNICIPIO | GEOREFERENCIACIÓN | |
|-------------------|-----------|-------------------|------------|
| La Fé | Polonuevo | 10,799209 | -74,843569 |

2. Plano de la zona proyectada a explorar a escala 1:10.000 o si es posible a 1:2000 ó 1:5000, con localización del sitio de perforación y cuerpos de agua superficial.
Sobre las planchas obtenidas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, se realizó la espacialización de los predios y se ubicó el posible punto donde se realizará la perforación del pozo de aguas profundas. Las planchas se entregaron anexas a la documentación entregada.
3. Inventario de pozos profundos, de monitoreo, aljibes o manantiales identificados en un radio de influencia establecido por la Autoridad Ambiental Competente (mínimo de 300 m a la redonda), estableciendo el uso actual, profundidad y distancia horizontal entre sí. Ésta información debe estar espacializada en la cartografía presentada a escala 1:10.000.

El predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con un pozo profundo, cabe resaltar que la fundación no construyó dicho pozo ni hará uso del mismo, puesto que el proyecto en ejecución contempla la construcción de uno. En la siguiente tabla se muestra las coordenadas geográficas del sitio seleccionado para realizar la prospección y exploración.

| N° | Municipio | Predio | Ubicación | ESTUDIO GEOTOMOGRAFICO | | |
|----|-----------|-------------|---|--|-------------------|---------------------------------------|
| | | | | Coordenadas sitio prospección y exploración. | Altura (m.s.n.m.) | Perforación de prueba recomendada (m) |
| 3 | Polonuevo | Finca La Fe | Zona rural del municipio a 1,8 Km al Nororiente de la cabecera municipal en dirección al corregimiento de Pitalito. | N: 10°47'58,61" W: 74°50'38,54" | 91 | 60 - 70 |

4. Establecimiento del método geofísico a implementar, registrando la localización, los datos de campo que serán recopilados, interpretación de resultados y perfiles a realizar (geológico – geofísicos).

La información está contenida en el estudio geotomográfico realizado por la empresa CORCEL Ltda contratada por parte de la Fundación, desarrollado durante el día 24 de mayo del presente año. El estudio se encuentra anexo a la documentación entregada.

5. Inventario de fuentes potenciales de contaminación en un radio de influencia establecido por la Autoridad Ambiental Competente (mínimo de 200 m a la redonda).

Supera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000835 2016

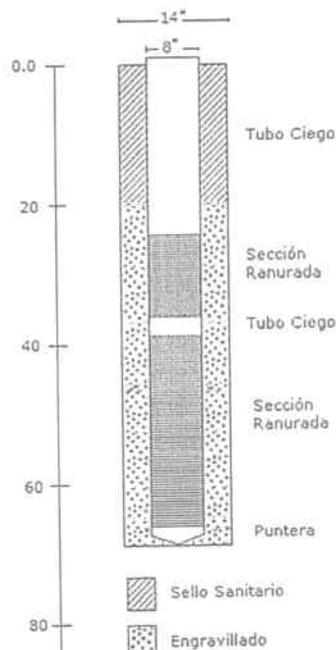
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

La acuaponía constituye una integración entre un cultivo de peces y uno hidropónico de plantas. Estos se unen en un único sistema de recirculación, en el cual se juntan, el componente acuícola y el componente hidropónico. En este sistema, los desechos metabólicos generados por los peces y los restos de alimento, son utilizados por los vegetales y transformados en materia orgánica vegetal. De esta forma se genera un producto de valor a través de un subproducto desechable, con la ventaja de que, el agua libre ya de nutrientes, queda disponible para ser reutilizada.

Teniendo en cuenta lo anterior, las fuentes potenciales de contaminación para el caso de esta actividad no existirán, puesto que el objetivo del mismo es realizar la recirculación del agua y el aprovechamiento de la misma en todas las etapas del proceso.

6. Especificación técnica del equipo y método de perforación.
La información se anexó a la documentación entregada.
7. Diseño tentativo del pozo con su respectiva profundidad.

PREDISEÑO POZO ACUAPONIA
No. 1 - POLONUEVO (ATLAN.)



8. Descripción general de las características topográficas, climáticas, geomorfológicas y geológicas de la zona proyectada a explorar en un radio de influencia establecido por la Autoridad Ambiental Competente.
La información está contenida en el estudio geotomográfico.
9. Nivelación topográfica a realizar.
Una vez realizada la topografía del predio objeto del proyecto, se determinó que está clasificado como ligeramente plano. Por lo tanto, la nivelación topográfica no es necesaria.
10. Posibles impactos ambientales generados por la exploración de la fuente subterránea.
Los posibles impactos por la exploración de la fuente son los siguientes:

- Cambio en el uso del suelo.
- Disminución de la disponibilidad del agua subterránea.
- Cambio en la estructura paisajística del medio.
- Disminución de las áreas para la disponibilidad de residuos sólidos.

apack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

11. Plan de trabajo para el proceso de exploración y prospección, incluyendo la programación de pruebas de bombeo, donde se especifique la fecha, hora y responsables, con el fin de que la Autoridad Ambiental Competente realice acompañamiento oportuno al desarrollo de las actividades.

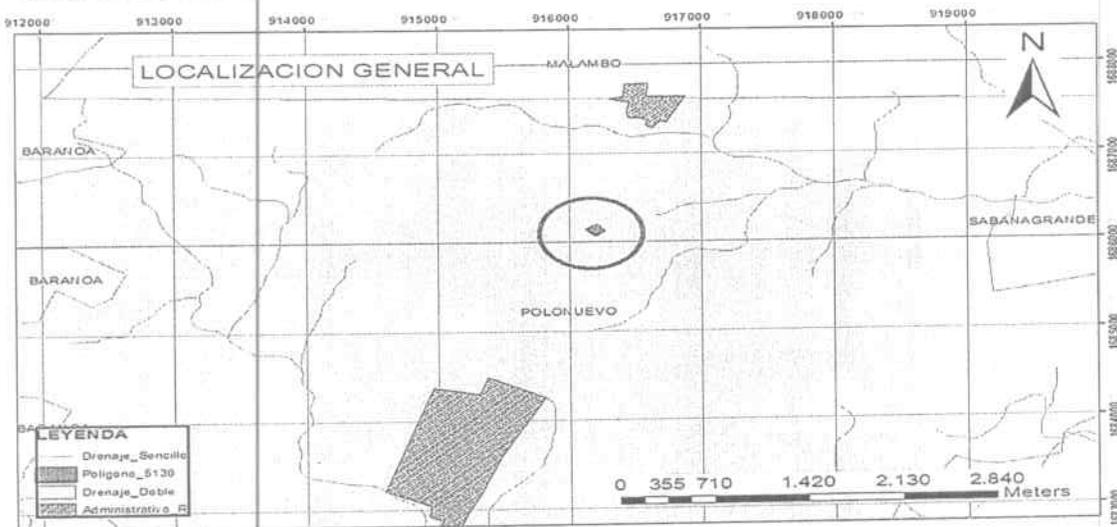
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION DE UN POZO PROFUNDO

| ACTIVIDADES/ DIAS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|--|
| Allstamiento de maquina y herramienta | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desplazamiento de maquina al punto perforación | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Adecuación del terreno y construcción piscinas | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Perforación exploratoria en S" (dependiendo del terreno) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Toma de registro electrico | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Suministro y adecuación de la tubería y filtros | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Consumibles | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Suministro de grava | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ampliación de la perforación | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Instalación de la tubería y los filtros | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Instalación del empaque de grava | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Limpieza y desarrollo del pozo | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alimentadores de gravilla y sello sanitario | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Prueba de bombeo | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tapa del pozo | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Desmovilización de los equipos y herramientas | | | | | | | | | | | | | | | | | |

20.- REVISIÓN POMCA.

Con el Memorando interno No. 5378 de 15 de septiembre de 2016, de la Gerencia de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se pretende llevar a cabo la actividad, para lo cual se informa lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de POLONUEVO y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.



AREA: 6.464 metros cuadrados.

Las coordenadas son las siguientes:

| Punto | POINT_X | POINT_Y |
|-------|-------------|--------------|
| 1 | 916175,0682 | 1686187,1388 |
| 2 | 916217,3313 | 1686132,2274 |
| 3 | 916165,1187 | 1686080,5512 |
| 4 | 916097,7107 | 1686150,0321 |

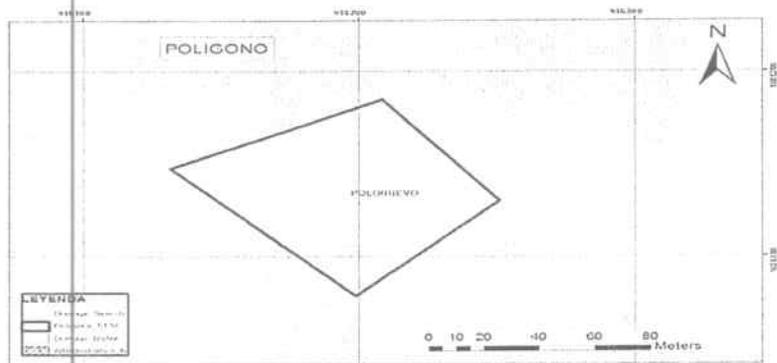
Tapax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

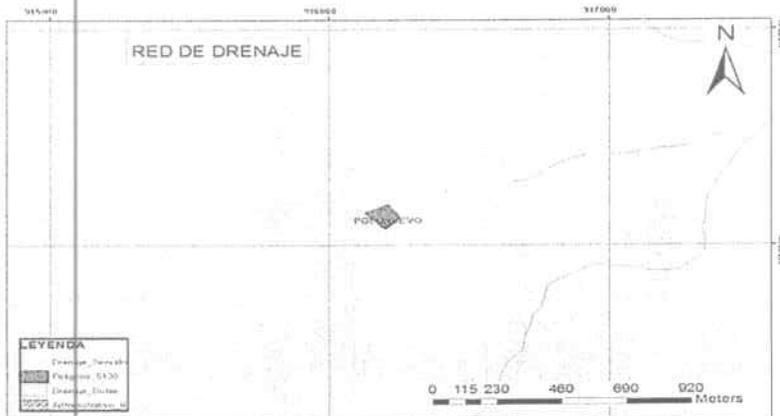
RESOLUCIÓN N° 00000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

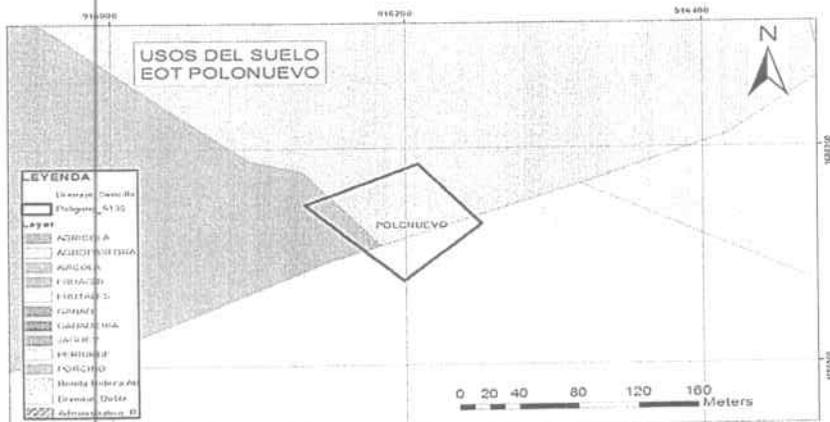
Arrojando el siguiente polígono,



2. el área en estudio **NO** se encuentra afectado por un drenaje de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.



3. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
4. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de POLONUEVO concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 279 del 13 de octubre del 2000, adoptado mediante Acuerdo No. 52 del 21 de diciembre del 2003, y concertado ambientalmente mediante Resolución No.211 del 24 de junio del 2003, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: **AGROPASTORA- FRUTALES- AVICOLA.**



5. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de **PASTOS**.

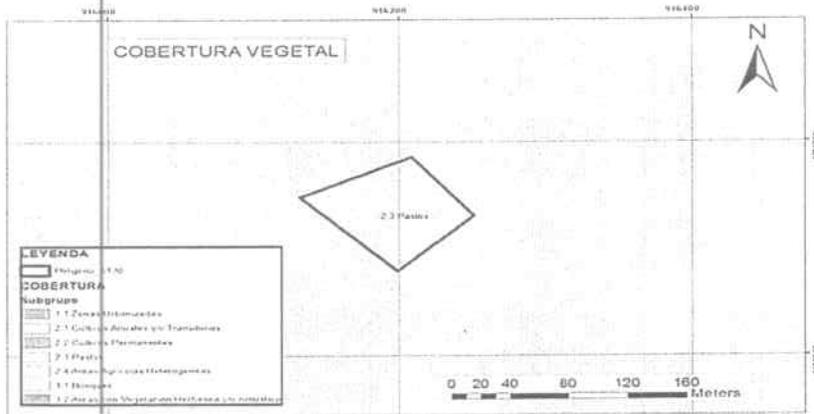
hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

GRAFICA COBERTURA VEGETAL.

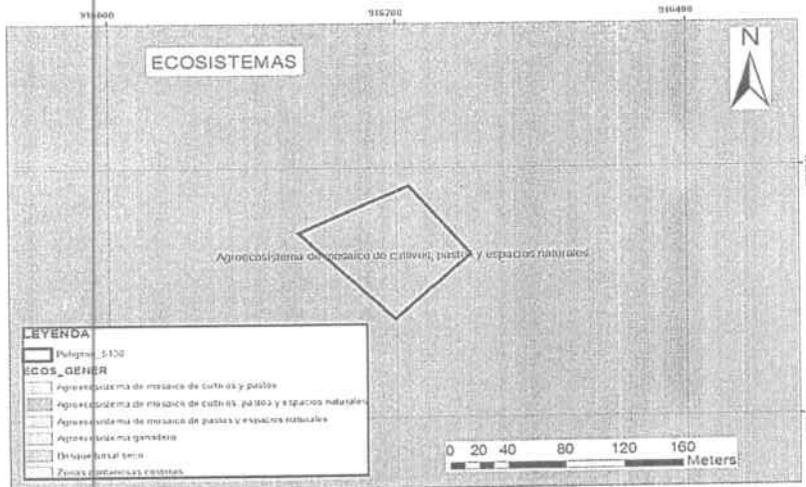


6. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una **6S-1**.



Subclase 6s-1 Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDC, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.

7. **Ecosistemas.** Los ecosistemas presentes en el área es el de **AGROECOSISTEMAS DE MOSAICO DE CULTIVOS PASTOS Y ESPACIOS NATURALES**, del zonobioma seco tropical del Caribe, caracterizado por presentar climas de cálido seco a muy cálido seco, donde se recomienda que la vegetación natural existente se conserve como elemento paliativo ante las altas temperaturas y la ocurrencia del fenómeno de desertificación.



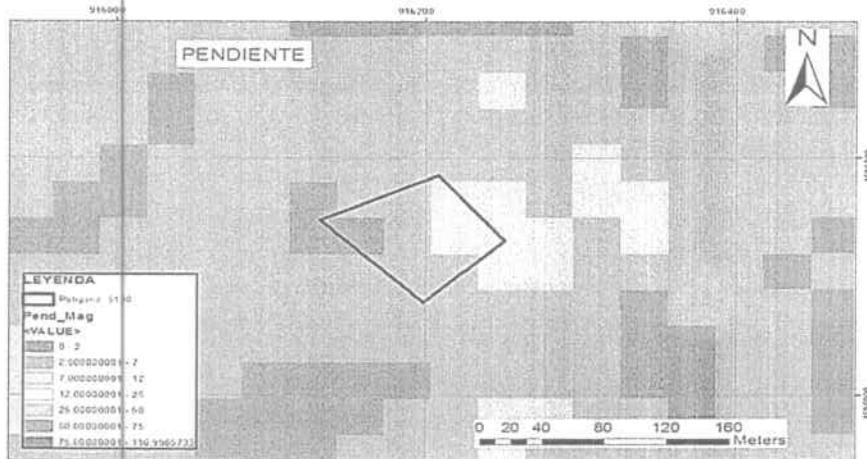
5000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

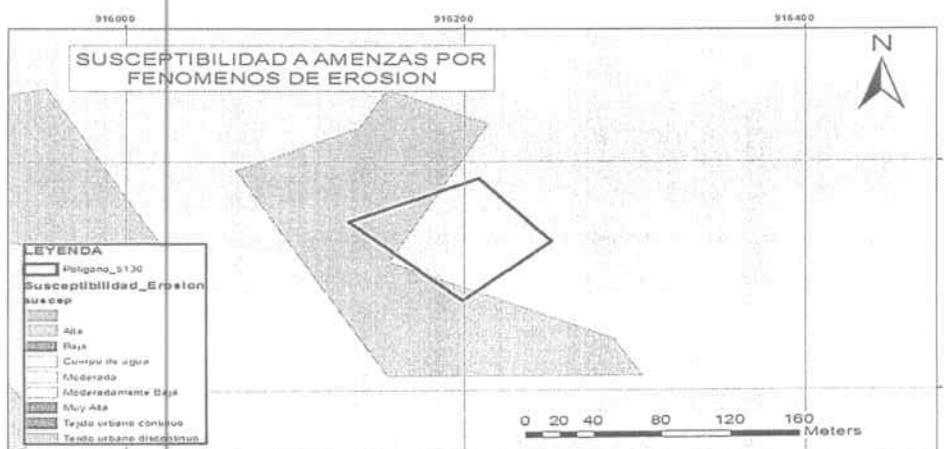
8. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 -2% - 2 y 7% y 7 y 12% como se demuestra en la siguiente gráfica



| CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes. | PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO. |
|---|--|
| 0° - 2° - / 0 - 2 % | plano o casi plano. denudacion no apreciable; transitible y laborable sin dificultad bajo condiciones secas |
| 2 - 4 - / 2 - 7 % | levemente inclinado. movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxion y fluvial, (erosion laminar y surcos.) es posible utilizar maquinaria agricola pesada; recomienda arar en forma paralela a la pendiente peligro de erosion |
| 4° - 7° - / 7 - 12 % | inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotacion agricola a severo peligro de erosion del suelo. |
| 7° - 14° - / 12 - 25% | moderadamente empinado, movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxion, reptacion laminar y en surcos, ocasionalmente y deslizamientos, imposible cultivar sin terracedo, dificilmente accesible para tractores y otros vehiculos. presenta peligros de erosion del suelo y deslizamientos. |

9. Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

9.1 Susceptibilidad de amenazas por fenómenos de Erosión: Las categoría de amenazas son MODERADA Y MODERAMENTE BAJA, como se ilustra en la siguiente gráfica.



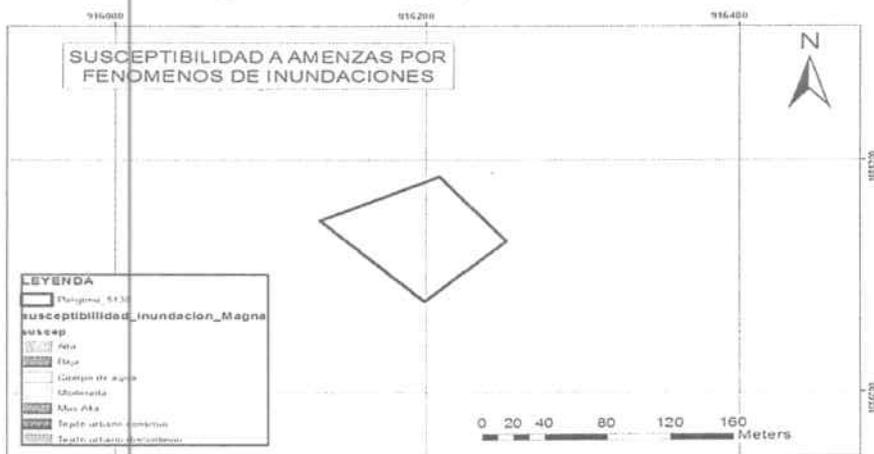
9.2 Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales: Se presenta la categoría de MODERADA, como se demuestra en la siguiente ilustración.

3/2/2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”



9.3 Susceptibilidad a la ocurrencia de amenazas por fenómenos de **inundación**: El área de proyecto se localiza en categoría **MODERADA**, como se ilustra a continuación.



9.4 Fenómenos de **Remoción en Masa**: Referente a la susceptibilidad por ocurrencia de fenómenos de **remoción en masa** se encuentra bajo las categorías de **BAJA**.



9.5 Sismos: Sobre la susceptibilidad por la ocurrencia de **sismos**, el área se encuentra en la categoría de **MODERADA**.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”



CONCLUSIONES POMCA:

1. El área en estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de **POLONUEVO**, el cual corresponde a la cuenca del complejo de humedales del río Magdalena, el cual no se encuentra adoptado y está en proceso de revisión.
2. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de **POLONUEVO** concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 279 del 13 de octubre del 2000, adoptado mediante Acuerdo No. 52 del 21 de diciembre del 2003, y concertado ambientalmente mediante Resolución No. 211 del 24 de junio del 2003, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: **AGROPASTORA- FRUTALES- AVICOLA**.
3. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.
4. La **cobertura de la tierra** se caracteriza por estar dentro de una zona de **PASTOS**.
5. Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a la clase agrológica **6s-1**, la cual tiene las siguientes características:
Subclase 6s-1 Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades *RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDc*, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.
6. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 - 2% - 2 y 7% y 7 y 12%.
7. **Ecosistemas**. Los ecosistemas presentes en el área es el de **AGROECOSISTEMAS DE MOSAICO DE CULTIVOS PASTOS Y ESPACIOS NATURALES**, del zonobioma seco tropical del Caribe, caracterizado por presentar climas de cálido seco a muy cálido seco, donde se recomienda que la vegetación natural existente se conserve como elemento paliativo ante las altas temperaturas y la ocurrencia del fenómeno de desertificación.

Desde el punto de vista de las amenazas naturales existe susceptibilidad **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA** por la ocurrencia de fenómenos de **erosión**. Con susceptibilidad **MODERADA** por **incendios forestales**, con susceptibilidad **MODERADA** por fenómenos de **Inundación**, para fenómenos de **Remoción de masas** su susceptibilidad es **BAJA** y por fenómenos de **sismos** su susceptibilidad es **MODERADA**.

20.- CONCLUSIONES:

- ✦ El predio donde se pretende desarrollar el proyecto de explotación piscícola y cultivos hidropónicos, cuenta con un área de una (1) Ha más 6.000 m², de las cuales se utilizarán 5.000 m².
- ✦ El equipamiento del proyecto se compone de cinco (5) estanques piscícolas construidos con geomembrana, con diámetro de 12 m y 1,2 m de profundidad; un reservorio de agua

Se anexa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

- construido con geomembrana con 9 m de diámetro y 1,2 m de profundidad; 12 camas hidropónicas con 30 m de largo y 1,2 m de ancho; un sistema clarificador cilíndrico – cónico; un filtro mecánico y un filtro biológico.
- ✦ Para proceso de perforación se empleará un equipo de rotación, el cual realiza una ampliación dependiendo del diámetro de la tubería. Para esta actividad se requieren brocas, bentonitas, agua y sustancias para estabilizar el pH del agua y tener un proceso de perforación más estable.
 - ✦ Entre los impactos identificados para las actividades de prospección y exploración se tiene el cambio en el uso del suelo, disminución de la disponibilidad del agua subterránea, cambio en la estructura paisajística del medio, disminución de las áreas para la disponibilidad de residuos sólidos.
 - ✦ Teniendo en cuenta que el proyecto constituye una integración entre un cultivo de peces y uno hidropónico de plantas, ya que estos se unen en un único sistema de recirculación de aguas. Esto constituye un reúso del agua a concesionar.
 - ✦ El área del proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Polonuevo, correspondiente a la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual está en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 del 27 de noviembre del 2009.
 - ✦ De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Polonuevo concertado ambientalmente con esta Corporación a través de Resolución No. 279 del 13 de octubre del 2000, adoptado mediante Acuerdo No. 52 del 21 de diciembre del 2003, el área analizada se encuentra en Zona Agrosilvopastoril, frutales, avícola.
 - ✦ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.
 - ✦ Desde el punto de vista de las amenazas naturales por susceptibilidad de fenómenos de erosión su susceptibilidad es moderada y moderadamente baja, para fenómenos de incendios forestales, el polígono presenta susceptibilidad moderada, por fenómenos de inundación su susceptibilidad es moderada, para fenómenos de remoción de masa el polígono en estudio presenta susceptibilidad baja y por fenómenos de sismos su susceptibilidad es moderada.

De las conclusiones derivadas del Informe Técnico N°978 del 1 de noviembre de 2016, es viable otorgar a la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, identificada con Nit 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luis Fernando Carrillo, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el predio ubicado en el Municipio de Polonuevo, denominado “La Fe” referenciado con código catastral No.000200000135000, en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'56.70"N; Longitud: 74°50'38.40"O (Google Earth), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076, dispone: *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”*

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, consagra: *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad competente, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;*
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;*
- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;*
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;*
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;*
- f) Declaración de efecto ambiental;*
- g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;*
- h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 Ibidem, establece, *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*

- b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y*
- c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.7. Ibidem, determina, *“Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 del 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, en este sentido se entiende como usuario de bajo impacto, dando aplicabilidad a dicha

habat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000835 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO."

norma toda vez que no se identifica el costo del proyecto de acuerdo a la resolución en comento.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

| Instrumentos de control | Total |
|------------------------------------|----------------|
| Permisos Prospección y Exploración | \$1.287.363,49 |

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, con NIT: 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luís Fernando Carrillo, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para el predio ubicado en el Municipio de Polonuevo, denominado "La Fe" referenciado con código catastral No.000200000135000, en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°47'56.70"N; Longitud: 74°50'38.40"O (Google Earth).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, con NIT: 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luís Fernando Carrillo, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. Informar con quince (15) días de anticipación a la C.R.A., la fecha de inicio de labores de perforación de un pozo exploratorio de aguas subterráneas, con el fin de efectuar las visitas técnicas de seguimiento que la autoridad ambiental considere necesarias.
2. La disposición final del material resultante de la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas, deberá realizarse en un sitio autorizado y hacer llegar la evidencia a la C.R.A.
3. Dar cumplimiento a lo determinado en los artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Al momento de iniciar la explotación del pozo profundo, se deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una concesión de aguas; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
5. Para la solicitud de concesión de aguas, deberá incluir el tema del reúso del agua de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Resolución 1207 de 2014, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
6. Al momento de iniciar la explotación piscícola y cultivos hidropónicos, se deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, un informe basado en la guía ambiental del subsector piscícola.
7. En el predio donde se va a desarrollar el proyecto, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas inundación, incendios forestales, erosión, incendio y remoción en masa a las que se

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000835 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO.”

encuentra expuesto.

8. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

ARTICULO TERCERO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, con Nit 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luís Fernando Carrillo, debe cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CV M/L (\$1.287.363,49 CV M/L), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 000978 del 01 de noviembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, con NIT: 900.394.257-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SÉXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Fundación para el Desarrollo Socioambiental de Colombia - FUNRECUPERAR, con NIT: 900.394.257-0, representada legalmente por el señor Luís Fernando Carrillo, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 000835** 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL DE COLOMBIA – FUNRECUPERAR, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLANTICO."

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los **21 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

J. Zapata
Exp:0101-465.
I.T. 978 01/11/16
Elaboró: M.Garcia. Contratista/Odair Mejia M. Superviso
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental
VºB.Dra. Gloria Taibel Barros (E) *Gloria*